

Ordinario laboral de primera instancia
radicado: 544983105001-2021-00134-00
Referencia: Revisa contestaciones y llamamientos en garantía
Demandante: WILLIAN BERRIO OSPINO
Demandado: JARLEP INGENIERIA S.A.S. y METROGAS DE
COLOMBIA S.A. E.S.P.



Expediente número 2021-00134

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho escrito de contestación de demanda presentado por Jarlep Ingenieria S.A.S., llamamientos en garantía solicitados por Metrogas S.A. E.S.P. y escrito de reforma de demanda, Ocaña, febrero 08 de 2022.

MAYRA ELIZABETH GÓMEZ DUITAMA
Secretaria

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA Ocaña, febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Remitido tramite de notificación a los demandados por el Juzgado, el 26 de agosto de 2021, de acuerdo al artículo octavo del Decreto 806 de 2020, se tiene que el término para contestar la demanda fenecía el 14 de septiembre de 2021 y el de reforma el 21 de septiembre de igual anualidad.

CONTESTACIONES DE DEMANDA

Claro los términos anteriores, se revisa el escrito que conforma la contestación de la demanda presentado por Jarlep Ingenieria S.A.S., encontrándose que fue presentada dentro del término legal y se encuentra ajustada a derecho, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda, por parte de este demandado.

Respecto a la presentada por el demandado Metrogas S.A. E.S.P., se señala que el archivo que compartió por correo electrónico, siempre arrojó el mismo resultado, pese a varios intentos de acceder a él, mostrando el siguiente mensaje:

Lo sentimos, el archivo que has solicitado no existe.

Asegúrate de que la URL es correcta y de que el archivo existe.

Por este motivo, al no tenerse el escrito de contestación, ni el poder de acuerdo a la normativa que le regula, ni anexos, a términos de lo dispuesto por el parágrafo 3° del artículo 31 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social, procede a inadmitir la contestación de la demanda y conceder el término legal allí dispuesto para que sea subsanada, so pena de tener tal hecho como un indicio grave en contra del demandado.

LLAMAMIENTOS EN GARANTIA

Ordinario laboral de primera instancia
radicado: 544983105001-2021-00134-00
Referencia: Revisa contestaciones y llamamientos en garantía
Demandante: WILLIAN BERRIO OSPINO
Demandado: JARLEP INGENIERIA S.A.S. y METROGAS DE
COLOMBIA S.A. E.S.P.



Sobre las peticiones de llamar en garantía, las mismas quedaran supeditados en su estudio, cuando se subsane por el solicitante la contestación de la demanda, aportando el poder que le acredite como abogado del demandado Metrogas S.A. E.S.P., pues sin que se verifique la calidad en la que actúa, no puede analizarse la procedencia de los llamamientos allegados.

REFORMA DE LA DEMANDA

La parte demandante a través de su apoderado y dentro de la oportunidad legal hace reforma a la demanda, pero advierte el despacho que la misma no cumple con lo establecido por el artículo 93 del Código General del Proceso en su numeral tercero, al que se acude por mandato del artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, dado que el artículo 28 ni ningún otro de la norma procesal laboral señala la forma en que debe presentarse la reforma de la demanda, por lo que al remitirse al Código General del Proceso en el artículo ya referenciado este establece: “...*Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*”, atendiendo a tal normativa se inadmite la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial del demandante, y se otorga el término legal para que la subsane, respecto a integrar en un solo texto la demanda con la reforma.

Con la presente actuación entiéndase resuelto el pedimento de impulso procesal elevado por la parte demandante y respecto al acceso del expediente el 08 de febrero de 2022, le fue compartido el acceso al togado de la parte demandante, el cual deberá guardar, para que, en futuras oportunidades a través de este, consulte su proceso, si necesidad de requerir al Juzgado nuevamente para ello.

En consecuencia, el **Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del demandado **Jarlep Ingenieria S.A.S.**

SEGUNDO: Con base en el Parágrafo 3° del artículo 31 ibídem, se **INADMITE** la contestación a la demanda presentada por el demandado Metrogas S.A. E.S.P., para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, se subsane los defectos arriba indicados, so pena de tener por no contestada su demanda con el consecuente indicio grave y demás efectos adversos consecuencia de ello.

TERCERO: Inadmitir la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial del demandante. Otórguesele el término legal para que subsane la reforma de la demanda, esto es, aportar en un único texto la demanda con la reforma en cuanto a la nueva pretensión, conforme al escrito ya radicado en este despacho, so pena de ser rechazada.

Ordinario laboral de primera instancia
radicado: 544983105001-2021-00134-00
Referencia: Revisa contestaciones y llamamientos en garantía
Demandante: WILLIAN BERRIO OSPINO
Demandado: JARLEP INGENIERIA S.A.S. y METROGAS DE
COLOMBIA S.A. E.S.P.



CUARTO: Se reconoce a la abogada MARLIN YULIANA CARRASCAL ROZO con Tarjeta Profesional 343.120 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y C.C. 1.064.840.556, como apoderada principal del demandado Jarlep Ingenieria S.A.S., en los términos y para los fines del poder a ella conferido, como quiera que reúne los requisitos legales del Artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,


ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez

Mega

NOTIFICACIÓN POR ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA FEBRERO 09 DE 2022. OCAÑA. LA SECRETARIA, MAYRA ELIZABETH GÓMEZ DUITAMA
